

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. **134-0037 del 06 de febrero de 2019**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS ÁNGEL CARVAJAL ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.380.072**, para uso doméstico con un caudal de 0.053L/s, para uso piscícola con un caudal de 4.38L/s y para otros con un caudal de 0.57L/s; para un caudal total de 5.003L/s, en beneficio del predio denominado "Los Lagos", con FMI 018-140521, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio Cocorná.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-14227 del 29 de diciembre de 2022**, Cornare le solicitó al señor **LUIS ÁNGEL CARVAJAL ZULUAGA**, para que, informe si está haciendo uso de la Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante la Resolución con radicado número **134-0037 del 06 de febrero de 2019** y de ser afirmativo, deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. y Debe tramitar el permiso de vertimientos ante La Corporación.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Requerir para que tramite el Permiso de vertimientos para la actividad Piscícola

5. Diligenciar y entregar el Plan y uso eficiente del agua PUEAA. F-TA- 84 simplificado V.01(2023-2029) el cual podrá descargar de la página de CORNARE www.cornare.gov.co <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

Que, a la fecha, el señor **LUIS ÁNGEL CARVAJAL ZULUAGA**, no han presentado la información requerida mediante la Resolución con radicado No. **134-0037 del 06 de febrero de 2019** y la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-14227 del 29 de diciembre de 2022**.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 29 de mayo de 2023, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-03414 del 14 de junio de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- Para Cornare es esencial que sus usuarios conozcan sobre el estado actual de sus permisos ambientales, por tal razón, a continuación, se informa sobre el término de vigencia del permiso de concesión de aguas, que cuenta el predio denominado "Los Lagos", localizado en la vereda Cedros del municipio de Cocorná.
- A través de los oficios de correspondencia No. CS-14227-2022 del 29-12-2022, se comunicaron las obligaciones que señor Luis Ángel Carvajal Zuluaga identificado con cédula de ciudadanía No. 70.380.072 tenía ante Cornare, ya que mediante la Resolución Nro. 134- 0037-2019 del 06-02-2019, le fue otorgada una concesión de aguas menor a un 1 l/s" para beneficio del predio Los Lagos para uso Doméstico, Piscícola y Recreativo.
- La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 14 febrero del 2029, debido que fue otorgada por 10 años.
- En conversación con la señora Elvia Margarita Montoya Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.659.329, el señor Luis Ángel Carvajal falleció hace 6 meses. Por lo tanto, realizará la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión de aguas.
- Durante el recorrido a la Quebrada Saladita, se evidencia una obra de captación, pero carece de dispositivos de control de caudal para la toma del agua sobre la fuente hídrica en mención, ya que solo se observó una toma de cámara directa a través de un tubo de 2 pulgadas (ver fotografía 1 y 2), donde disminuye a una (1) pulgada y posteriormente el caudal derivado es conducido a un tanque de almacenamiento de aproximadamente 2000 lt. Es de resaltar que la familia del señor Carvajal están respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica Saladito, ya que, dicho flujo es abundante, constante y el sobrante llega nuevamente a la quebrada.
- La fuente hídrica denominada La Saladita, se encuentra en condiciones normales sin algún tipo de intervención y aguas arriba de la fuente se evidenció su protección por la abundante cobertura vegetal de la zona.



Cornare. 2023. Punto de captación del recurso hídrico en la Quebrada Saladita

- En visita técnica al predio Los Lagos, se verifica la merced de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución Nro. 134-0037-2019 del 06-02-2019, donde fue otorgada en beneficio del predio identificado con PK predio: 1972001000001900177 y FMI: 0140521 para uso Doméstico, Piscícola y Recreativo. Donde carece de dispositivos de control de caudal que permiten garantizar el caudal otorgado por la Autoridad Ambiental.
- Se realizó aforo volumétrico en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas 75°10'31" W; 6°01'45" N, para determinar el caudal de agua que está captando en beneficio del predio Los Lagos. Sin embargo, los resultados del aforo determinan que la familia del señor Carvajal, está captando un caudal de 2.24 L/s (ver tabla No.1), de acuerdo a la Resolución con radicado Resolución Nro. 134-0037-2019 del 06-02-2019 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales" donde autoriza hacer la derivación de 5.0 l/s de la fuente hídrica la Saladita.
- Según lo manifestado por la señora Elvia Margarita Montoya Castaño, viuda del señor Luis Ángel Carnaval, desde hace dos años no desarrollan la actividad piscícola en el predio identificado con PK predio: 1972001000001900177 y FMI: 0140521, ubicado en las coordenadas W: -75°10'14.98" N: 6°1'47.69" localizado en vereda Los Cedros del municipio de Cocorná.

Tabla 1 - Aforo volumétrico							
Quebrada Saladita ubicada en las coordenadas - 75°10'31" W; 6°01'45" N.							
ASUNTO: Concesión de aguas doméstica, piscícola y recreativa							
INTERESADO: Luis Ángel Carvajal							
MUNICIPIO: Cocorná				VEREDA: Cedros			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: La Saladita							
SITIO DE AFORO: Bocatoma							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	10	31	6	01	45	
FECHA : 29-05-2023							
HORA: 11:30pm							
LECTURA DE MIRA :		INICIO: 11:30pm			FINAL: 1:00pm		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Invierno, con lluvias hace dos días - Lluvias intermitentes últimos 8 días							
FUNCIONARIO: Andrea Rendón Ramírez							
AFORO VOLUMETRICO							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	5			2,25			2,222
2	5			2,21			2,262
3	5			2,22			2,252
4	5			2,25			2,222
5	5			2,20			2,273
6	5			2,24			2,232
7	5			2,23			2,242
8	5			2,24			2,232
9	5			2,22			2,252
10	5			2,21			2,262
CAUDAL PROMEDIO				2,245 l/s			

- Las Aguas Residuales Domésticas ARD de la vivienda son tratadas a través de un tanque séptico en mampostería, al cual le hacen mantenimiento y limpieza anualmente.
- De acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y registradas en el Geoportal Corporativo, el predio se localiza en áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, según la zonificación ambiental del POMCA del río



Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293 de 21 de diciembre de 2017.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución Nro. 134-0037-2019 del 06-02-2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, al señor Luis Ángel Carvajal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.072, para los usos Doméstico, Piscícola y Otros (Recreativo), a derivarse en la fuente Quebrada Saladita, en beneficio del predio Finca denominada "Los Lagos", con FMI 018-140521, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio Cocomá. Doméstico: 0.053 Piscícola: 4.38: Recreativo: 0.57 Para un total de 5.0 l/s		XX			Mediante Resolución Nro. 134-0037-2019 del 06-02-2019 se otorgó concesión de aguas superficiales al señor Luis Ángel Carvajal Zuluaga
ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor Luis Ángel Carvajal Zuluaga que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación: 1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal. 3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. 4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, y Debe tramitar el permiso de vertimientos ante La Corporación.				X	La obra de captación no cuenta con dispositivo de control de caudal. La fuente hídrica La Saladita se encuentra bien protegida, conservada y el caudal ecológico es abundante, permanente y el rebose de los tanques de captación y almacenamiento caen nuevamente a la quebrada. Las Aguas Residuales Domésticas son tratadas mediante pozo séptico en mampostería, al cual le hacen mantenimiento y limpieza anualmente. En el predio los lagos solo están derivando recurso hídrico para uso doméstico y recreativo, ya no están derivando para uso piscícola. Por lo tanto, no requiere

5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.					tramitar permiso de vertimientos para los estanques piscícolas.
6. Requerir para que tramite el Permiso de vertimientos para la actividad Piscícola.					

26. CONCLUSIONES:

- De conformidad a lo requerido en la Resolución Nro. 134-0037-2019 del 06-02-2019 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”, teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita realizada el 29 de mayo de 2023, al predio con distinguido con PK predio:1972001000001900177 y FMI: 0140521, ubicado en la vereda Cedros del municipio de Cocorná, se puede concluir que:
 - En las coordenadas - 75°10’31” W; 6°01’45” N, sitio autorizado para el beneficio del predio denominado “Los Lagos”, donde se observó una obra de captación; tipo presa y una obra de derivación y un tanque de almacenamiento de 1000 litros de agua, pero carece de dispositivos de control de caudal para la quebrada la Saladita. La fuente se encontró en condiciones óptimas en cuanto a su capacidad de caudal, caudal ecológico y protección por abundante cobertura boscosa.
 - La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución Nro. 134-0037-2019 del 06-02-2019 al señor Luis Ángel Carvajal Zuluaga identificado con cédula de ciudadanía No. 70.380.072, por un caudal autorizado de 5.0 l/s de la fuente hídrica La Saladita para beneficio doméstico, pecuario y riego, por lo anterior, el titular del trámite de la concesión de aguas deberá modificar la concesión de aguas, para hacer un ajuste de caudal otorgado, toda vez que, ya no están haciendo uso del recurso hídrico para uso piscícola.
 - No se requiere permiso de vertimientos, ya que, en el predio Los Lagos localizado en las coordenadas W: -75° 10’14.98” N: 6° 1’47.69” NO se están desarrollando la actividad piscícola.
 - El punto de captación y las riberas de la quebrada la Saladita, cuentan con una excelente cobertura vegetal de bosque secundario, Según la zonificación ambiental del POMCA Río Samaná Norte, la bocatoma presenta se encuentra en áreas de uso múltiple.
- (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, *a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03414 del 14 de junio de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **ELVIA MARGARITA MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.659.329**, en calidad de viuda del señor **LUIS ÁNGEL CARVAJAL ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.380.072**, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la autoridad ambiental, solicitud de **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio denominado "Los Lagos", con FMI 018-140521, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio Cocorná.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ELVIA MARGARITA MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.659.329**, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado a la fuente hídrica La Saladita.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA.
- Tramitar la modificación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a través de la Resolución con radicado No. **134-0037 del 06 de febrero de 2019**, toda vez que, en el predio denominado "Los Lagos" no están derivando recurso hídrico para uso Piscícola, con el fin de disminuir los costos de Tasa por Uso de Agua "TUA".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a la señora **ELVIA MARGARITA MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.659.329**, en calidad de viuda del señor **LUIS ÁNGEL CARVAJAL ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.380.072**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **ELVIA MARGARITA MONTOYA CASTAÑO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través, de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 27/06/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Andrea Rendón
Expediente: 051970232113